

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura, 319 10 SET. 2019

VISTOS: El Informe N° 039-2019/GRP-440310-JCAS de fecha 01 de agosto de 2019, el Memorando N° 601-2019/GRP-440310 de fecha 05 de agosto de 2019, Informe N° 92-2019/GRP-480300-ESCALAFÓN de fecha 06 de agosto de 2019, el Memorando N° 648-2019/GRP-440310 de fecha 20 de agosto de 2019; y, el Informe N° 431 -2019/GRP-480300 de fecha 27 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 039-2019/GRP-440310-JCAS de fecha 01 de agosto de 2019, el señor Juan Carlos Alvines Sosa, servidor reincorporado por la Ley N° 24041, bajo la modalidad de Servicios Personales, solicita Licencia Sin Goce de Haber por el periodo de Tres (03) meses, a partir del 05 de agosto de 2019 al 05 de noviembre de 2019;

Que, en el legajo Personal del peticionante, obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2018/GRP-GR de fecha 09 de abril de 2018, rectificadas con la Resolución Ejecutiva Regional N° 403-2018/GRP-GR de fecha 03 de julio de 2018, mediante la cual, se autoriza con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, la renovación de contrato bajo la modalidad de Servicios Personales del Señor Juan Carlos Alvines Sosa, como Técnico Administrativo;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: **"No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.**

Que, de otro lado, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM -Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, indica que para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente con las formalidades de ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 04 de febrero de 2013, se aprobó el "Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Pliego 457 Gobierno Regional Piura" y en su artículo 4° indica: "Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio de todos los servidores que prestan servicios bajo el régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, así como del Decreto Legislativo N° 1057 que regula la Contratación Administrativa de Servicios en el Gobierno Regional Piura, incluyendo los que se encuentran en condición de destacados";

Que, el artículo 55° del Reglamento mencionado en el párrafo precedente establece lo siguiente: **"La licencia por motivos particulares, podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (01) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio, debiéndose otorgar únicamente para atender asuntos particulares y, cuyos servicios brindados a favor de la institución superen el año. Cumplido el tiempo máximo permitido, el**



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 319-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura,

10 SET. 2019

servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que trascurren doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día siguiente su reincorporación formal”;

Que, en mérito a lo solicitado por el peticionante, el Director de Obras del Gobierno Regional Piura, en calidad de jefe inmediato, a través del proveído recaído en la referencia, otorga conformidad de la Licencia Sin Goce de Haber por el periodo de 89 días (desde el 05 de agosto de 2019 al 01 de noviembre de 2019), solicitada por el servidor Juan Carlos Alvines Sosa; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 10-2012/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER Licencia Sin Goce de Haber por asuntos particulares, hasta por ochenta y nueve (89) días, a favor del señor **JUAN CARLOS ALVINES SOSA**, quien labora bajo la modalidad de Servicios Personales en la Dirección de Obras del Gobierno Regional Piura, licencia que se hará efectiva con eficacia anticipada a partir del 05 de agosto de 2019 hasta el 01 de noviembre de 2019, en mérito a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de Ley a **JUAN CARLOS ALVINES SOSA**, a la Oficina de Recursos Humanos, y demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Regional de Administración



Cristóbal Nilván Galván Gutiérrez
Jefe

